## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00142-00 ADJUDICACION ADICIONAL PARA LA SUCESION DEL CAUSANTE PEDRO ALFONSO ESCOBAR.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 514 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1°. ADMITIR la solicitud de adjudicación adicional, presentada por la apoderada judicial del heredero JAVIER ALFONSO ESCOBAR BUSTOS, Doctora ANA OFELIA GIRALDO VARGAS, dentro de la sucesión del causante PEDRO ALFONSO ESCOBAR, de conformidad con la Escritura Pública No. 376 del 24 de julio de 2010 de Notaría Única del Círculo de La Vega, Cundinamarca y el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-48189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.
- **2º. RECONOCER** vocación hereditaria al señor JAVIER ALFONSO ESCOBAR BUSTOS en calidad de hijo del causante, de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado al expediente, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
- **3°. NOTIFICAR** este auto a los herederos de la sucesión del causante PEDRO ALFONSO ESCOBAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y/o virtualmente como lo establece el Decreto 806 de 2020, de cargo de la parte interesada, y córraseles traslado de la solicitud de adjudicación adicional por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.
- REQUERIR a de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a la señora CLAUDIA ESTHER ESCOBAR BUSTOS, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual iprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presente en el proceso, confiera poder a su abogado de confianza para que la represente en este proceso y además aporte su registro civil de nacimiento para demostrar parentesco con el causante. Por secretaría remítasele el oficio correspondiente, diligencia que estará a cargo de la parte interesada.
- **5°. EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la presente adjudicación adicional de la sucesión del causante PEDRO ALFONSO ESCOBAR, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, que establece que "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

- **6°. Respecto** de las cesionarias de los gananciales, señoras GILMA SOLEDAD DELGADO DE MAHECHA y ANGELA TERESA URIBE DE RINCON infórmese el medio para notificarlas o en su defecto solicítese su emplazamiento.
- 7°. NOTIFICAR este proveído al señor Agente del Ministerio Público.
- **8°. DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 514, en armonía con los artículos 513 y 518 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ.

My

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL